



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegada el 16 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 479

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rocío Del Pilar Izquierdo Guerrero
Demandado: Diego Fernando Mosquera Vivas
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2024-00093-00**

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda ejecutiva propuesta por Rocío Del Pilar Izquierdo Guerrero adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. Conforme a lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá indicar el correo electrónico de la parte demandada o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce.
2. El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. establece que el escrito de demanda deberá contener la dirección física y electrónica de las partes procesales; en ese orden de ideas, se advierte que no fue establecido el lugar de residencia y/o domicilio de la parte ejecutante.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda ejecutiva propuesta por Rocío Del Pilar Izquierdo Guerrero, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada Nikol Ríos Bolaños, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.683.007 y T.P No. 352.177 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dfa153d1a93b3d0a21a5cdf68b42ac3ba4d4d50bb5791d5dfa7d90d827921d**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegada el día 15 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 478

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Olga Patricia Rojas Aguiar
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2024-00092-00**

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda ejecutiva propuesta por Banco Scotiabank Colpatria S.A adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. De conformidad con el presupuesto de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), la parte actora deberá:
 - Referir en las pretensiones 3 y 6 del escrito genitor, la fecha real de ejecución de los intereses moratorios, los cuales fueron referidos a partir del 5 de enero de 2023, calenda anterior al vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la demanda ejecutiva propuesta por Banco Scotiabank Colpatria S.A. por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P No. 88.266 del C. S de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0502be91e6c866ffd0665e136414f501dc5b63ba89bb5603e3d25cc8f297ac4

Documento generado en 22/02/2024 01:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la EPS Salud Total, en el que da cuenta de la medida cautelar decreta al interior de este asunto. Sírvasse Proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 485

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gladys González Valencia

Demandado: Edna María Torres Zabala

Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00613-00**

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la EPS Salud Total informa que:

En atención al comunicado allegado a nuestras dependencias vía correo electrónico, mediante el cual se solicitó DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada **EDNA MARIA TORRES ZABALA**, nos permitimos señalar que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, toda vez que la persona en referencia no presenta vínculo laboral ni contractual con **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e98e476527af14cbb01de3f4b98b0878c0d0d48c852d4d51567eb69df06a63**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, oficio proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, en el que solicita aclaración respecto al monto establecido en la medida cautelar decretada mediante providencia 2688 del 13 de octubre de 2023. Asimismo, oficio proveniente de la entidad COFINAL LTDA, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 482

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional – COFINAL LTDA

Demandado: Rubén Darío Patiño Cuervo, Carlos Eduardo Oviedo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00581-00**

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que mediante providencia 2688 del 13 de octubre de 2023, se ordenó el embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado Rubén Darío Patiño Cuervo en calidad de pensionado de la Gobernación del Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, a través de oficio 1.120.20-48-2024000889 del 10 de enero de 2024, la precitada entidad informa que existe una inconsistencia en el oficio de embargo N° 512, en lo que respecta al valor correspondiente al límite de embargo, el cual fue referido por la suma de \$8.120.94, razón por la cual, solicita su aclaración; en ese sentido, ciertamente se advierte un error manifiesto en el citado oficio, pues el valor correcto del límite de embargabilidad asciende al valor de \$8.120.943, por lo tanto, se ordena remitir nuevamente el oficio de embargo a la Gobernación del Valle del Cauca con la corrección indicada, a fin de que se proceda a aplicar de manera inmediata la cautela concedida.

Finalmente, en lo que respecta al oficio proveniente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional – COFINAL LTDA, en el que informa que la medida cautelar decretada en providencia 2688 del 13 de octubre de 2023 fue debidamente registrada, el despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir nuevamente a la Gobernación del Valle del Cauca el Oficio de embargo que contiene la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 2688 del 13 de octubre de 2023, consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado Rubén Darío Patiño Cuervo identificado con la C.C. N° 6.296.004, cuyo límite de embargo corresponde al valor de \$8.120.943, a fin de que proceda a aplicar la cautela concedida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Agregar al expediente el memorial aportado COFINAL LTDA para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6ff77f31f6fb0f28b14675e79853ecd2b8668e4a20dfc98f2880fce13d2bd**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante, en el que da cuenta de la aceptación del demandado en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 484

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Jorge Rodríguez Hurtado
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00355-00**.

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaría, corresponde a esta instancia judicial resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante en el que solicita la suspensión del proceso, por cuanto, informa que el demandado Jorge Rodríguez Hurtado fue admitido al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el 18 de octubre de 2023, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia & Paz, aportando para el efecto, el acta de audiencia N° 1, fechada del 31 de octubre de 2023.

Acorde con lo anterior, corresponde a este despacho actuar con observancia de la ritualidad procesal establecida en el artículo 545 del C.G.P, normativa que a su tenor legal dispone *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

Como fundamento de lo expuesto en líneas precedentes, esta instancia judicial deberá ceñirse a lo reglado al tenor del artículo 545 del C.G.P, decretando la suspensión del presente trámite de ejecución; asimismo se dispondrá en la presente providencia a requerir al Centro de Conciliación y arbitraje Convivencia & Paz, a efectos de allegar al plenario la totalidad del expediente para conocer el estado actual del trámite y las decisiones adoptadas en el curso de este.

Por lo anterior, el Juzgado;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

RESUELVE:

PRIMERO: **Suspender** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del demandado Jorge Rodríguez Hurtado identificado con la C.C. No. 94.314.554, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Requerir** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Convivencia & Paz, para que, en el término de cinco días contados a la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la totalidad del expediente, a efectos de conocer el estado actual del trámite y las decisiones adoptadas en el curso de este.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Geiber Alexander Arango Agudelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067d01d86c98d81b72d5c6a84bed07f708f6ebb8ca0c3f0e30720188974f99ae**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la Caja de Compensación Comfenalco, para que se sirva indicar el nombre del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Palmira, febrero 22 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 481

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Rubén Darío Naranjo Gómez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00276-00

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio 1560 del 15 de julio de 2022 se decretó el embargo de los dineros que a cualquier título posea el demandado en diversas entidades del sector financiero; no obstante, a la fecha de la presente providencia no se ha materializado la cautela concedida.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca “Comfenalco Valle de la Gente”, a fin de que sean suministrados los datos del empleador del extremo pasivo, anexando para el efecto, el derecho de petición enervado a la precitada entidad el 21 de octubre de 2023, sin obtenerse respuesta positiva; por lo tanto, en atención de lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P, se accederá al pedimento de la actora.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: **Requerir** a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca “Comfenalco Valle de la Gente”, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la comunicación respectiva, proceda a suministrar los datos del empleador del demandado Rubén Darío Naranjo Gómez identificado con la C.C. No. 1.113.646.717.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 22 hoy, 23 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b45f37158ca59ac856fa8f72944657811fe8b6e9255370bebd6909ea219c842**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>